



**SMATA**

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina  
Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N°10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina  
(Afiliado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.)- Central: Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

---

**B.O. 02/03/09 - Res. 202/08 ST - Reg. 154/08 - Homologación. SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ACARA (ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA)**

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARIA DE TRABAJO**

Resolución N° 202/2008

Registro N° 154/2008

---

Bs. As., 16/2/2009

**VISTO** el Expediente N° 1.270.327/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Escala Salarial obrantes a fojas 82/84 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen entre otras cuestiones, nuevos básicos de convenio y una suma fija de carácter no remunerativo, que alcanza a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 379/04 del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que en orden a la aclaratoria articulada por la parte gremial a foja 1 del Expediente N° 1.309.090/09 agregado como foja 85 y lo dispuesto por las partes signatarias en el punto h) del acuerdo de fojas 83/84, cabe entender que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6 de la ley 14.250 (t.o. 2004), la totalidad de las cláusulas generales del Convenio Colectivo de Trabajo citado precedentemente, inclusive la contribución solidaria oportunamente acordada, se encuentran ultraactivas, la que deberá ser acotada al DOS POR CIENTO (2%) toda vez que se ha modificado el porcentaje de la cuota sindical.

Que en este punto es importante señalar que la procedencia de estas contribuciones solidarias se justifican como una "retribución de servicios" prestada por la entidad sindical para la concertación del convenio o acuerdo colectivo, pues supone estudios previos, gestiones y negociaciones que benefician a los trabajadores, tanto afiliados como los que no lo son.



Que por consiguiente, su naturaleza jurídica se corresponde con una "gestión de negocios", ya que la negociación, como en el presente caso, se resolvió en forma útil y satisfactoria, por lo que obliga a los beneficiarios a sufragar los gastos que dicha gestión ha implicado; fundamento que se sustenta en la doctrina vigente, cuya normativa está regulada en el Artículo 9 de la Ley N° 14.250

(t.o. 2004).

Que por otra parte, se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación, empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

## **LA SECRETARIA DE TRABAJO**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** --- Declárase homologado el Acuerdo Colectivo y Escala Salarial suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) por la parte empleadora, obrante a fojas 82/84 del Expediente N° 1.270.327/08, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°** — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Colectivo y Escala Salarial obrante a fojas 82/84 del Expediente N° 1.270.327/08.



ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° -- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que surjan por la aplicación del incremento remunerativo pactado, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° -- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo Colectivo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° --- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -- Dra. NOEMI RIAL. Secretaria de Trabajo.